ellos labradores en que se les permite lo suso
cho y en quanto a los panaderos lo puedan
hazer guardando los vuos y los otros las leyes
y pramaticas destos reynos que cada pan
que ansi vendieren sea de peso de quince
onças de cocido pasas mis y asi se pregone
y en lo cel mas seguro el tenor
del dicho auto

que se ve par
tan 300 fs
de trigo entre
los vos para la
gente de
guerra de
la costa del
reyno de gra
nada

Su merced del Alcalde mayor y capitanes don
Juan Leones y Juste y don Gomez Gradecalcaraz
Regidores dixeron que en cumplimiento de lo
que se ordeno en el ayuntamiento de tres del
presente trataron con Xpobal de Lezana
la cantidad de trigo que se le podria dar
para la provision de gente de guerra
de la costa del reyno de granada sin que
los vos reciban agravio y se contenta con
que se le den trecientas fanegas de trigo
atento que es cantidad moderada la ciudad
acordo que los dichos comisarios repartan
entre los vos que lo puedan dar las dichas
trecientas fanegas de trigo y se de memo
ria al dicho Xpobal de Lezana para que
lo saque de las casas de los vos a quien se
repartiere

posito se re
partan en
tre los vos 300
fs que den
para el posi
to

Otrosi acordaron que atento que en
poder de los depositarios del trigo del posi
to tienen en su poder hasta quatro mil
reales y porque estos conbiene se emplee
en trigo para provision del dicho posito que
los dichos comisarios repartan hasta otras
[illegible] fanegas para el dicho posito